REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **23/10/2019** DIAS PARA ESTADO: **1** **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 **2009 00030 00**	Ejecutivo	AMINTA GUARIN DE ARDILA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto reconoce personería A ABOGADA ROCÍO BALLESTEROS	22/10/2019		
68001 33 33 013 **2019 00113 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIGIA GAMBOA CASTAÑEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto resuelve corrección providencia POR CAMBIO DE PALABRAS. EL EXPEDIENTE DEBE ENVIARSE EN COMPETENCIA A JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL Y NO DE BARRANCABERMEJA	22/10/2019		
68001 33 33 013 **2019 00184 00**	Acción de Tutela	HERCILIA JAIMES PEÑA	NUEVA EPS	Auto admite incidente CONTRA REPRESENTANTES ELEGALES DE NUEVA EPS Y CONTRA GERENTE DE ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	22/10/2019		
68001 33 33 013 **2019 00197 00**	Acción de Tutela	CARLOS ARTURO GRAN	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Auto Admite y Avoca Tutela Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR	22/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2019 (dd/mm/aaaa) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que a folios 141 a 145 del cuaderno principal del expediente se observa un nuevo memorial poder otorgado a la abogada Rocío Ballesteros Pinzón. 22 de octubre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RECONOCE PERSONERÍA A UNA APODERADA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Acción:	EJECUTIVA
Demandante:	AMINTA GUARÍN DE ARDILA C.C.37'832.709
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado:	680013333013 – **2009-00030** - 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se RECONOCE personería para actuar, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), a la profesional del derecho Rocío Ballesteros Pinzón, identificada con cedula de ciudadanía 63'436.224 y Tarjeta Profesional 107.904 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible a folios 141-145.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 115**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que en la parte resolutiva del auto del 20 de septiembre de 2019 se indicó que debía remitirse el expediente a los Juzgados Administrativo de Barrancabermeja, cuando corresponde a los Juzgados de San Gil. 22 de octubre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CORRECCIÓN DE AUTO POR CAMBIO DE PALABRAS.

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LIGIA GAMBOA CASTAÑEDA C.C. 37'697.349
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-201900113-00

Vista la constancia secretarial, por resultar procedente a la luz del artículo 286 del C. G. P.[1] al advertirse un error por cambio de palabras, TÉNGASE para todos los efectos que el expediente deberá remitirse a los Juzgados Administrativos Orales de San Gil y no a los de Barrancabermeja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

[1] ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

jjbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 115**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO BAZA
Secretario

CONSTANCIA: 22 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que no se le ha dado el efectivo cumplimiento a lo ordenado en medida cautelar, según informe que vía telefónica brinda la señora Hercilia Jaimes. Encontrándose la accionante en una situación muy delicada de salud.

LINDA FERNANDA ANAYA
Auxiliar Judicial Ad honorem

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**INCIDENTE DE DESACATO**
INCIDENTANTE:	HERCILIA JAIMES PEÑA actuando como agente oficioso de LEYDY ANDREA AGUIRRE ACEVEDO con C.C 1'096.201.675
INCIDENTADO:	**NUEVA E.P.S S. A**
VINCULADO:	**ESE. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA**
RADICADO:	680013333013-**2019-00184-00**

I. ANTECEDENTES

Mediante auto que admite acción de tutela de fecha 10 de octubre 2019, este Despacho judicial decretó **MEDIDA PROVISIONAL**[1], en la cual se ordenó:

"SE ORDENA a la **NUEVA E.P.S** Y a la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA** que dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe la respectiva remisión de la señora **LEYDY ANDREA AGUIRRE ACEVEDO** al **CENTRO MEDICO DE NIVEL III** para que se continúe con el manejo integral por medicina especializada. Allegue informe al expediente del cumplimiento de la medida"

[1] Fl. 27

Posteriormente, NUEVA E.P.S S.A a través de la doctora Mayra Alejandra Herrera López, en calidad de apoderada especial, concurrió para manifestar que se tenga en cuenta que el área de salud de NUEVA E.P.S está realizando la gestión referente al *petitum* de la accionante en cuanto a los servicios de salud que están contemplados en el plan de beneficios de salud, y con el fin de dar respuesta a la misma, solicitó que se le conceda tres (3) días hábiles para tramitar *el petitum* de la accionante en el área back de tutela de salud.

En virtud de lo anterior, la entidad, solicita que se deniegue por improcedente la acción de tutela como quiera que no se le ha negado la prestación y la garantía de los servicios en salud incluidos dentro del Plan de Beneficios de Salud.

II. CONSIDERACIONES

En atención a la manifestación de la señora HERCILIA JAIMES PEÑA actuando como agente oficioso LEYDY ANDREA AGUIRRE ACEVEDO, quien se encuentra en delicado estado de salud en razón a la tuberculosis que le fue diagnosticada, no evidencia el Despacho en el presente tramite incidental prueba que permita establecer que la parte accionada ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida en MEDIDA PROVISIONAL del 10 de octubre de 2019, tendiente a que NUEVA E.P.S S.A y E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA remitan a la señora LEYDY ANDREA AGUIRRE ACEVEDO al CENTRO MEDICO DE NIVEL III para que se continúe con el manejo integral por medicina especializada, como quiera que no se allega prueba pertinente para la demostración del traslado de la incidentante y en su lugar solicitan un término de 3 días hábiles para cumplir con el *petitum* de la tutela, término el cual NO procede el Despacho a conceder, en razón al estado delicado de salud que refiere la incidentante y a que la fecha de la última remisión allegada por la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA es del 28 de agosto de 2019.

En virtud de lo expuesto, este Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra de la Dra. SANDRA MILENA VEGA en calidad de Representante Legal, de la Dra. ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ en su calidad de Representante legal suplente y Secretaria General Jurídica de NUEVA E.P.S S.A, y de la Dra. NATALIA SOFÍA OJEDA ORTIZ en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, por el presunto incumplimiento a la orden impartida en MEDIDA PROVISIONAL el 10 de octubre de 2019, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato a la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ABRE FORMALMENTE** INCIDENTE DE DESACATO a la de la Dra. SANDRA MILENA VEGA en calidad de Representante Legal, de la Dra. ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ en su calidad de Representante legal suplente y Secretaria General Jurídica de NUEVA E.P.S S.A, y de la Dra. NATALIA SOFÍA OJEDA ORTIZ en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en MEDIDA PROVISIONAL de fecha 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Adviértasele a la Incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – Requiérasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas Artículo 129 del C.G.P. del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental.

TERCERO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 23 OCTUBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 115 .

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS ARTURO GALINDO QUIROZ C.C. 13'473.810
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SUPERSALUD)
RADICADO:	680013333013 **2019-00197**- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para la Acción de Tutela instaurada por CARLOS ARTURO GALINDO QUIROZ contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SUPERSALUD), tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y la legítima confianza, que considera vulnerados por la intervención a la EPS SALUDVIDA S.A, donde trabaja.

Advierte el Despacho que al reverso del folio 1 del expediente obra solicitud de medida provisional en la que solicita se ordene a la SUPERSALUD suspender el proceso de intervención sobre la EPS SALUDVIDA S.A, mientras se cuantifique su impacto sobre sus derechos fundamentales y la forma en que el mismo pueda ser mitigado. En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional debe estar encaminada a proteger el derecho cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente. En el presente asunto no se encuentra plenamente probada tal necesidad y urgencia que imponga decretar la medida provisional requerida, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el accionante y conforme pudo evidenciar de oficio el Despacho, al consultar la Resolución 008896 de octubre 1 de 2019 proferida por la entidad accionada, no se evidencia, más allá del uso de las atribuciones legales de la SUPERSALUD, de manera inmediata y antes de proferirse decisión dentro del presente trámite constitucional, que el inicio del proceso tendiente a la *"toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS"*, materialice alguna circunstancia generadora de un perjuicio irremediable sobre los derechos fundamentales cuya vulneración alega el accionante. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SUPERSALUD) y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SUPERSALUD) para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación a los derechos fundamentales señalados en la presente providencia; además, para que con la contestación de la tutela allegue la acreditación respectiva que pruebe la calidad de quien concurra.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada que dentro del término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 23 DE OCTUBRE DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO. 115**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JJBD